



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0137-R-2026 Piura, 13 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 119-107-26-3 del 14.Ene.2026 presentado por LILIANA MORAN CALLE, que contiene la Solicitud S/N del 14.Ene.2026 El Informe Social N° 014-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 26.Ene.26, el Oficio N° 246-J-URH-UNP-2026 del 28.Ene.2026, Oficio N° 194-R-2026/UNP del 19.Ene.2026, el Informe Legal N° 132-2026-OCAJ-UNP del 03.Feb.2026, y el Oficio N° 635-R-2026/UNP del 11.Feb.26

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 14.01.2026, la servidora CAS y adscrita a la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de esta Casa Superior de Estudios, LILIANA MORAN CALLE, se dirige ante el Rector (e) y le hace de manifiesto que, Su hijo Boris Alberto Mio Moran, se encuentra delicado de salud, según diagnóstico médico presenta quebradura en la pierna izquierda y al no contar con los medios económicos que le permita solventar los gastos médicos necesarios; motivo por el cual solicita ayuda económica que le permita cubrir el tratamiento médico que necesita su hijo.

Que, con Oficio N° 194-R-2026/UNP de fecha 19.01.2026, el Rector (e) se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y le hace llegar el expediente de la referencia para evaluación y opinión correspondiente.

Que, mediante Informe Social N° 014-SERV.SOC-URH-UNP-26 de fecha 26.01.2026, la Especialista del Área de Servicios Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego y le comunica lo siguiente:

Que la servidora CAS LILIANA MORAN CALLE tiene delicado de salud y en proceso de recuperación a su hijo Boris Alberto Mio Moran de 34 años de estado civil soltero, el cual sufrió un accidente de tránsito el día 24.08.2025 a la altura de: canal Biaggio Arbulu - Castilla, cayendo pesadamente al pavimento sufriendo "FRACTURA EXPUESTA DE FEMUR DERECHO", siendo auxiliado por la dueña de la moto que viajaba en su compañía, por lo que fue llevado de emergencia a la Clínica Miraflores, donde fue intervenido quirúrgicamente, cubriendo parte de los gastos el seguro SOAT; siendo que, la servidora ha tenido que adquirir tres unidades de sangre, debiendo seguir con terapias de rehabilitación física, medicamentos, curaciones y una dieta rigurosa; solicitando para ello se le apoye económicamente para poder seguir cubriendo los gastos que demande las terapias, medicinas y demás gastos a su hijo.

Que, la servidora CAS MORAN CALLE, tiene 20 años de servicio en la institución, es de estado civil casada con un hijo que depende económicamente de ella por no tener un trabajo estable, siendo su esposo un trabajador eventual, con domicilio en Asentamiento Humano "La Primavera" Mz. "C" Lote 02 Castilla.

Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por única vez al año a la servidora CAS LILIANA MORAN CALLE con la cantidad de Dos Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00) monto que le permita solventar los gastos por el accidente de tránsito sufrido por su hijo Alberto Mio Moran; el apoyo económico solicitado se encuentra amparado en el Acta del Pacto Colectivo 2025-2026.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0137-R-2026
Piura, 13 de febrero del 2026

Que, mediante Oficio N° 246-J-URH-UNP-2026 de fecha 28.01.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se dirige a este despacho y me hace llegar el expediente de la referencia, respecto al Apoyo Económico por Salud solicitado por la servidora CAS Liliana Moran Calle para conocimiento y fines

Que, el **TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Oficio N° 635-R-2026/UNP del 11.Feb.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones legales conferidas; autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE.

Que, mediante el Informe Legal N° 132-2026-OCAJ-UNP del 03.Feb.2026,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora CAS, adscrito a la Oficina central de Ingeniería y Servicios Generales de esta Casa Superior de Estudios, LILIANA MORAN CALLE, concerniente al apoyo económico por salud para su hijo Boris Alberto Mio Moran, ello en merito a dicha contingencia -accidente de tránsito, producto del despiste de la moto lineal en la que manejaba el señor Boris Alberto Mio Moran, deviene de una acción lamentablemente de "carácter fortuito"; no amparándose dentro de las causales establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del Pacto Colectivo correspondiente al periodo 2025-2026, los fundamentos tanto facticos como jurídicos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, URH, OCAJ, OPYPTO
05 copias

VAGV/sch



Abg. Vanessa Arlene Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florján
RECTOR (e)